En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 7, de 23 de enero de 2019.

Pamplona, 4 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Enmienda núm. 1

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 1 del título I, Disposiciones generales. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 1. Objeto

1. Esta ley foral tiene por objeto promover las condiciones para que el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Foral de Navarra, sea real y efectivo, en todos los ámbitos y etapas de la vida.

Para ello se debe impulsar un cambio de valores que fortalezca la posición social, económica, y política de las mujeres. Que permita reforzar su autonomía y empoderamiento y remover los obstáculos que impidan o dificulten el avance hacía una sociedad navarra libre, justa, democrática y solidaria.

2. A estos efectos, la ley foral establece principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, configura estructuras, mecanismos y recursos dirigidos a garantizar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo e incorpora la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador en todas la políticas públicas, colocando en el centro de las mismas la sostenibilidad de la vida”.

Motivación: Mejorar la redacción inicial.

Enmienda núm. 2

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 1, Objeto.

1. “…eliminar los obstáculos que impidan o dificulten el avance hacia una sociedad navarra más libre, justa, democrática y solidaria”.

Se modifica el término “remover” por “eliminar”

Motivación: Debemos terminar, eliminar todos los obstáculos que impidan llegar a la verdadera igualdad y este es uno de los objetivos de la ley.

Enmienda núm. 3

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 3 del título I, Disposiciones generales. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 3. Definiciones

A los efectos de lo que establece esta ley foral, además de los conceptos definidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se entiende por:

a) Brecha de género: la diferencia entre las tasas masculina y femenina que pone de manifiesto la desigual distribución de recursos, acceso y poder de las mujeres y hombres en un contexto determinado.

b) Coeducación: la acción educadora que potencia la igualdad real de oportunidades y valora indistintamente la experiencia, aptitudes y aportación social y cultural de mujeres y hombres, en igualdad de derechos, sin estereotipos sexistas, homofóbicos, bifóbicos, transfóbicos o androcéntricos ni actitudes discriminatorias por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

c) Conciliación: equilibrio de los usos del tiempo y recursos que las personas tienen en las distintas facetas de la vida, particularmente en el ámbito personal, laboral, profesional o familiar.

c) Corresponsabilidad: la responsabilidad que mujeres y hombres en cuanto a similares deberes y obligaciones para que la vida sea viable y sostenible desde una perspectiva de equidad y justicia social.

d) Igualdad sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

e) Perspectiva o enfoque de género: análisis de la realidad que se basa en la consideración de los diferentes roles y funciones que socialmente se asigna a mujeres y hombres, el valor que se les adjudica a los mismos y las interrelaciones existentes entre ambas, que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

f) Segregación ocupacional: situación por la que las mujeres y hombres ocupan mayoritariamente determinadas profesiones, eligen determinados estudios o se distribuyen el uso del tiempo o del espacio, entre otros ámbitos, debido a roles y estereotipos de género. Dicha segregación se entiende horizontal cuando se produce concentración en un abanico restringido de profesiones o áreas de actividad, y vertical cuando se producen desigualdades en el acceso a categorías directivas y cargos con poder de decisión.

g) Sostenibilidad de la vida: paradigma que entiende el proceso de la vida teniendo en cuenta las necesidades tanto de recursos materiales como de contextos y relaciones de cuidado y afecto.

h) Transversalidad: la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas”.

Motivación: Introducir en las definiciones un concepto fundamental que es la coeducación.

Enmienda núm. 4

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 4 del título I, Disposiciones generales. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 4. Principios de actuación

1. Para la consecución del objeto de esta Ley Foral, las actuaciones de los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra, incluidos en su ámbito de aplicación y en el marco de sus atribuciones, se regirán por los siguientes principios:

a) Garantizar la efectividad del principio constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, que implique la ausencia de cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sexo y que suponga un cambio de valores y una garantía para alcanzar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida.

b) Transversalidad. La transversalización del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, implantación y evaluación de todas las políticas públicas.

c) Acciones positivas. Para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida.

d) Empoderamiento de las mujeres. Fomentar su autonomía y participación como estrategia para avanzar hacia la justicia social y la consecución de la igualdad.

e) Las políticas públicas deberán perseguir el fomento de la corresponsabilidad como principio inspirador de la organización social que contribuya a modificar los patrones socioculturales para eliminar estereotipos y principios basados en el género.

f) Principio de Representación equilibrada. La presencia, participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los asuntos públicos, en la elaboración y evaluación de las políticas públicas, en la composición de los distintos órganos colegiados, en los tribunales y en los espacios de toma de decisiones.

g) El impulso de la colaboración y cooperación entre las Administraciones públicas de Navarra.

h) El impulso de las relaciones entre las administraciones, las instituciones y los agentes sociales basadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eficiencia en el uso de los recursos.

i) Hacer uso por parte de todos los poderes públicos de una comunicación inclusiva, no sexista y sin hacer uso de modelos basados en estereotipos de género. Se fomentará también en el ámbito de las relaciones sociales.

j) Atención a la discriminación múltiple. La respuesta institucional tendrá en especial consideración a mujeres con otros factores añadidos de discriminación, tales como la edad, la clase social, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la identidad sexual y/o de género, la orientación sexual, la situación administrativa de residencia en el caso de mujeres migrantes, ruralidad u otras circunstancias que impliquen posiciones más desventajosas.

k) Transparencia para avanzar en una sociedad democrática que visibilice las desigualdades para actuar contra ellas.

l) Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

m) La adopción de medidas que aseguren la mejora de la calidad del empleo de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, la formación, la promoción profesional, la igualdad salarial y las condiciones de trabajo.

n) Garantizar la equidad en el acceso a los recursos de todas las mujeres (especialmente las mujeres rurales, migrantes, mujeres con discapacidad o de minorías étnicas) y su participación plena, igualitaria y efectiva en la economía y en la sociedad.

2. Los principios de actuación a los que se refiere el apartado anterior también son de aplicación a las personas físicas y jurídicas privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración, o sean beneficiarias de las ayudas o de las subvenciones que concedan los poderes públicos y, en general, a todas las actuaciones que promuevan o lleven a cabo, en los términos establecidos en esta ley foral”.

Motivación: Ampliar los principios de actuación a aspectos considerados claves.

Enmienda núm. 5

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 7 del título II, De la organización del sistema para la Igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 7. Superior competencia de las políticas de igualdad

1. La competencia en materia de políticas de Igualdad estará atribuida al Departamento de Presidencia, o en su caso, al que figure en primer lugar en el orden de prelación en el decreto de estructura básica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicho Departamento, de conformidad con los objetivos generales establecidos por el Gobierno de Navarra, será el órgano responsable de planificar, coordinar, impulsar y hacer la evaluación de las mismas, así como de promover la colaboración entre las diferentes administraciones públicas de Navarra.

2. Corresponde a la persona titular del Departamento de Presidencia las siguientes funciones:

a) Ejercer la superior dirección del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

b) Presidir el Consejo Navarro de Igualdad.

c) Someter a la aprobación del Gobierno de Navarra el Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Navarra.

d) Someter a la aprobación del Gobierno de Navarra un informe anual sobre la igualdad de género en Navarra.

e) Ejercer la potestad sancionadora en los términos que le atribuye esta ley foral.

f) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género.

3. Además de las funciones especificadas en los apartados anteriores, el departamento competente en políticas de igualdad ejercerá las funciones establecidas en el artículo 9.1 en relación con otras competencias que tenga atribuidas por el ordenamiento jurídico”.

Motivación: Garantizar que las políticas de igualdad se sitúen en el más alto nivel de la acción del Gobierno, así como su transversalidad.

Enmienda núm. 6

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 7, El Departamento competente en políticas de igualdad.

2. Corresponde a la persona titular del departamento que tenga atribuida la competencia en materia de políticas de igualdad las siguientes funciones:

“e) Presentar anualmente al parlamento de Navarra el informe sobre igualdad de género de Navarra”.

Motivación: Información y seguimiento sobre materia de igualdad así como del complimiento de la ley.

Enmienda núm. 7

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 8 del título II, De la organización del sistema para la Igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 8. El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua

1. El Departamento de Presidencia ejercerá la competencia en políticas de igualdad por medio del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. Este será un organismo autónomo con rango mínimo de Dirección General y con competencias y funciones exclusivamente en materia de igualdad de género.

2. Al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan Estratégico para la Igualdad de Navarra referido en el artículo 14 de esta Ley Foral.

b) El impulso, asesoramiento, coordinación y evaluación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

c) La promoción de las medidas de acción positiva que resulten necesarias con el objetivo de que la igualdad real se garantice en todos los ámbitos, públicos y privados, incluyendo el familiar, social, cultural, laboral y económico.

d) El impulso de la colaboración y coordinación en materia de igualdad de género entre las diferentes Administraciones Públicas.

e) Elaborar un informe anual sobre la igualdad entre mujeres y hombres en Navarra, de las políticas de género desarrolladas, de la ejecución de la transversalidad, así como del cumplimiento de la presente ley foral.

f) Garantizar la aplicación transversal del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las políticas públicas desarrolladas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como en la elaboración de presupuestos.

g) Gestionar, en su caso, las convocatorias para el fomento de la igualdad de género.

h) Coordinar y asesorar técnicamente sobre igualdad de género a las Unidades de Igualdad de los Departamentos, a las Entidades Locales y a las personas y asociaciones que así lo soliciten.

i) Impulsar la formación en igualdad del personal de las Administraciones Públicas de Navarra.

j) Asesorar al Departamento con competencias en función pública en la elaboración del Plan de Igualdad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

k) Impulsar y desarrollar campañas y actuaciones para fomentar la sensibilización de la sociedad navarra en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

l) Establecer las condiciones mínimas, básicas y comunes por lo que respecta a la capacitación del personal técnico con funciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

m) Diseñar y aplicar un sistema de estadísticas e indicadores cuantitativos y cualitativos, vinculados al Instituto de Estadística de Navarra, en la planificación, ejecución y evaluación de los planes de políticas de igualdad de género, e incorporar sistemáticamente la variable relativa al sexo en estudios, encuestas, registros y estadísticas destinados a la población, así como promover la elaboración de estadísticas e indicadores que permitan:

– Visibilizar la experiencia de las mujeres y conocer mejor las diferencias, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

– Tener en cuenta la situación y necesidades de las mujeres del medio rural y de colectivos de mujeres con incidencia de factores de discriminación o mayor vulnerabilidad.

– Detectar las situaciones y necesidades de los colectivos de mujeres en que inciden otros factores de discriminación.

n) Elaborar estudios e informes sobre la situación de las mujeres, realizar análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundir sus resultados.

ñ) Fomentar la presencia de mujeres en los órganos de participación y toma de decisiones.

o) Coordinar a las Unidades de Igualdad de los Departamentos del Gobierno de Navarra.

p) Apoyar a las asociaciones de mujeres y grupos feministas y otras entidades que trabajan para el fomento de la igualdad de entre mujeres y hombres, y fomentar su participación en el diseño y elaboración de las políticas de igualdad de género.

q) Coordinar la elaboración de informes de impacto de género que incluya la diversidad de mujeres y emprender medidas correctoras adecuadas para que estén presentes en las normas, disposiciones y políticas que apruebe el Gobierno de Navarra.

r) Garantizar la correcta aplicación y efectivo cumplimiento de las medidas de actuación integral frente a la violencia contra las mujeres.

s) Coordinar y presidir la comisión Interdepartamental para la Igualdad.

t) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género.

3) El Instituto de Igualdad contará con personal suficiente y estable para acometer sus funciones con eficiencia y eficacia”.

Motivación: Ampliar funciones del Instituto Navarro para la Igualdad en su papel de coordinador de las políticas de igualdad.

Enmienda núm. 8

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva letra l) bis al artículo 8, que quedará redactada de la siguiente manera:

“l) bis. Coordinar las políticas en materia de violencia contra las mujeres y garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de actuación integral frente a la misma”.

Motivación: En los anteriores documentos se recogía esta función. Nos parece fundamental que entre las funciones del INAI se recoja su competencia en materia de violencia contra las mujeres. Es la competencia que le da la Ley de Violencia (no la gestión de los recursos de atención a mujeres, sino el desarrollo de las políticas).

Siempre decimos que la única forma de eliminar la violencia es a través de políticas de igualdad, por lo que no entendemos imprescindible que la Ley de Igualdad recoja esta función del INAI (de otra forma está desaparecida).

Enmienda núm. 9

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 9 del título II, De la organización del sistema para la Igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 9. Los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral. Las Unidades de Igualdad.

1. Para la incorporación transversal del principio de igualdad en todas las políticas públicas, los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ejercicio de las competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico, ejercerán las siguientes funciones:

a) Establecer y adecuar estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en sus actividades administrativas y políticas públicas.

b) Explorar y detectar las carencias y necesidades al objeto de cumplir los fines de la presente Ley Foral.

c) Colaborar en la elaboración de la planificación estratégica del Gobierno de Navarra y llevarla a cabo en sus respectivos ámbitos de actuación.

d) Hacer la evaluación continuada de la incorporación de la perspectiva de género en el conjunto de las actuaciones del Departamento.

e) Fomentar y facilitar la participación del personal a su servicio en los programas de capacitación y de formación específica que se realicen.

f) Adecuar sus operaciones estadísticas al principio de igualdad, incorporando indicadores de género y la variable relativa al sexo en estudios, encuestas y registros que permitan tener un conocimiento de las diferencias entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de intervención.

g) Diseñar y ejecutar medidas de acción positiva.

h) Garantizar el principio de representación equilibrada entre de mujeres y hombres en los órganos de participación y en los espacios de toma de decisiones.

i) Llevar a cabo estudios e investigaciones, difundir la información recogida y analizada desde la perspectiva de género y realizar actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad detectada.

j) Impulsar medidas y actuaciones que tengan en cuenta la diversidad de las mujeres prestando especial atención a las situaciones de discriminación múltiple.

k) Impulsar la colaboración entre las diferentes administraciones públicas de Navarra”.

l) Cualquier otra función que les atribuya la legislación vigente.

2. Los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán designar o constituir en sus respectivos decretos forales de organización el órgano o unidad administrativa responsable de la aplicación de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de sus respectivas políticas. Estas Unidades de Igualdad deberán contar con personal técnico formado en igualdad de género a tiempo completo y figurarán adscritas a órganos que ejerzan funciones transversales en el departamento, preferentemente en las Secretarias Generales Técnicas.

3. Las Unidades de Igualdad deberán cumplir, en coordinación con el Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, las siguientes funciones:

a) Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Navarra e Impulsar la aplicación del mismo en su ámbito competencial.

b) Asesorar en la elaboración de los informes previos de impacto de género respecto a los anteproyectos de Ley Foral, reglamentos y planes.

c) Ejecutar los planes y programas transversales d políticas de igualdad de género en el ámbito funcional del departamento o del organismo de acuerdo con los objetivos y directrices generales fijados por el Gobierno de Navarra.

d) Impulsar la transversalidad del principio de igualdad y/o acciones positivas con perspectiva de género en el diseño y la ejecución de planes, programas, normativas, estudios y estadísticas del departamento o del organismo en el que se integren.

e) Garantizar el uso no sexista del lenguaje en los documentos administrativos.

f) Asesorar con relación a la aplicación del principio de igualdad en las materias competenciales del departamento y emitir informes sobre la igualdad de mujeres y hombres en su ámbito funcional.

g) Recabar la información estadística elaborada por el Departamento y asesorar sobre los indicadores de desagregación de sexo necesarios en cada actividad.

h) Prestar asistencia a las personas representantes del Departamento en la Comisión Interdepartamental para la Igualdad.

i) Colaborar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de formación en igualdad, destinados al personal del departamento u organismo de adscripción.

j) Asegurar el cumplimiento efectivo de la presente Ley Foral en el correspondiente ámbito funcional.

k) Ejercer cualquier otra función necesaria para implantar la perspectiva de género”.

Motivación: Ampliar la redacción inicial.

Enmienda núm. 10

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 10.4, que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. La composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Igualdad se determinará reglamentariamente por decreto foral. En todo caso, lo presidirá la persona titular del departamento al que figure adscrito y formarán parte del mismo:

a) Representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, incluyendo siempre al Instituto Navarra para la Igualdad.

b) Representantes de las Entidades Locales de Navarra.

c) Mujeres representantes del movimiento asociativo de mujeres y grupos feministas.

d) Mujeres representantes de organizaciones o entidades ciudadanas representativas de intereses sociales, siendo reflejo de la diversidad de las mismas”.

Motivación: Hay que asegurar que el INAI esté siempre en el Consejo y ajustar las propuestas a los criterios de fomentar la participación social y política de las mujeres y de atender a la diversidad.

Enmienda núm. 11

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 11.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad.

1. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad estará compuesta por representantes de los departamentos que integren la Administración de la Comunidad Foral de Navarra designados, en cada uno de ellos, por la persona titular del mismo de entre las directoras o directores generales”.

Motivación: Para favorecer el trabajo transversal, es necesario que en las Comisiones con capacidad de decisión, información y ejecución estén personas de la más alta jerarquía administrativa.

Enmienda núm. 12

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 11 del título II, De la Organización del Sistema para la Igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 11. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad.

1. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad estará compuesta por representantes de los departamentos que integren la Administración de la Comunidad Foral de Navarra designados, en cada uno de ellos, por la persona titular del mismo de entre las directoras o directores generales o de servicio. Estará presidida por la persona titular del Instituto Navarro para la Igualdad.

2. Su composición, organización y funcionamiento se regulará mediante desarrollo reglamentario, ajustándose a lo previsto para los órganos colegiados en la correspondiente ley foral vigente.

3. Serán funciones de la Comisión:

a) Asegurar la coordinación de las actuaciones de los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de igualdad de género.

b) Promover e impulsar la planificación de los diferentes departamentos con el objetivo de trasladar la política general de igualdad de género a las actuaciones sectoriales de los mismos.

c) El seguimiento de la ejecución y grado de cumplimiento del Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Navarra.

d) Establecer los comités y grupos de trabajo interdepartamentales necesarios para desarrollar las líneas de actuación priorizadas.

4. La Comisión deberá reunirse para conocer el Plan Estratégico de Igualdad de Navarra, y además la presidencia la convocará, al menos, una vez al año.

5. El funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad se ajustará en todo lo demás a lo previsto para los órganos colegiados en la legislación básica estatal y foral de aplicación en la materia”.

Motivación: Es importante que la Comisión la presida quien tiene la función de impulsar y coordinar las políticas de igualdad.

Enmienda núm. 13

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 12 del título II, De la organización del sistema para la igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 12. Entidades Locales de Navarra

1. Las entidades locales integrarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus competencias y colaborarán a tal efecto con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. En el ámbito territorial respectivo, y en el ejercicio de las competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico, corresponden a las entidades locales, en materia de políticas de igualdad, las siguientes funciones:

a) Fijar los objetivos y directrices en materia de políticas de igualdad entre mujeres y hombres en su territorio y en coordinación con las políticas de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la integración de la transversalidad de la perspectiva de género en todas sus actuaciones.

c) Desarrollar políticas destinadas a erradicar las desigualdades y discriminaciones en todos los ámbitos de la actuación municipal.

d) Estudiar y detectar las carencias y necesidades de las mujeres, para cumplir las finalidades de esta Ley Foral en su ámbito territorial.

e) Atender, informar y orientar a las mujeres sobre programas y recursos para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos.

f) Sensibilizar a la ciudadanía impulsando un cambio de valores con el objetivo de favorecer la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

g) Fomentar la autonomía personal y económica de las mujeres el impulsar el empleo de las mujeres.

h) Fomentar la presencia de mujeres en los órganos de participación y en los espacios de toma de decisiones.

i) Apoyar a las asociaciones de mujeres y grupos feministas, e impulsar su participación en el diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas de igualdad y transversalidad de género.

j) Mantener estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la situación diferencia de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de actuación local.

k) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de igualdad de mujeres y hombres destinados al personal a su servicio.

l) Establecer y adecuar los recursos y servicios locales para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

m) En coordinación con el Instituto Navarra para la igualdad, diseñar un plan de formación y capacitación en igualdad del personal a su servicio.

3. El Gobierno de Navarra, en el ejercicio de sus competencias y con pleno respecto al principio constitucional de autonomía local, apoyará y respaldará a las entidades locales, fomentando la contratación del personal técnico en materia de igualdad, con la finalidad de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todo el territorio.

4. El Gobierno de Navarra debe complementar, bajo el principio de cooperación, la suficiencia financiera de las entidades locales con relación a las funciones que la presente ley les atribuye, sin perjuicio de que estas consignen en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de dichas funciones.

5. Las Entidades Locales incorporarán la perspectiva de género en todas sus políticas, programas y acciones administrativas, promoverán la incorporación de personal para el desarrollo y el ejercicio de las funciones con relación a lo que establece esta Ley, pudiendo elaborar ordenanzas de igualdad que recojan lo establecido en este apartado.

6. Las Entidades Locales podrán establecer planes de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de su territorio, y en todo caso, establecerán medidas para remover los obstáculos para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

7. Las entidades Locales garantizaran un uso integrador y no sexista del lenguaje de las imágenes.

8. El Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad facilitará programas de capacitación y formación específica al personal técnico y al personal electo de los entes locales para garantizar el cumplimiento de sus funciones en relación con lo que establece la presente ley foral.

9. El Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, establecerá una estructura de coordinación con entidades locales municipales y supramunicipales para el desarrollo de lo establecido en esta Ley, que se desarrollará reglamentariamente.

10. Las Entidades Locales, en aplicación al principio general de colaboración, coordinación y cooperación establecido en esta ley foral, se coordinarán para favorecer el desarrollo de las funciones establecidas en la misma”.

Motivación: Se debe garantizar que el Gobierno de Navarra aportará fondos económicos suficientes para que todas las entidades locales, y no solo las que tengan recursos económicos, puedan llevar a cabo lo establecido en esta ley.

Enmienda núm. 14

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 12.2 g), que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Fomentar la autonomía personal y económica de las mujeres impulsando el empleo de las mujeres y su empoderamiento personal, colectivo y social”.

Motivación: Necesario para asumir el principio de actuación contemplado en el artículo 12 d).

Enmienda núm. 15

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva letra j) bis al apartado 2 del artículo 12, que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) bis. Garantizar, en coordinación con el Gobierno de Navarra, la formación específica del personal técnico y político para el cumplimiento de sus funciones en relación con lo que establece la presente ley foral”.

Motivación: Incidir en la necesidad de la formación como medio para que en el plano técnico y político se integre y aplique de manera efectiva el enfoque de género.

Enmienda núm. 16

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 12.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. Entidades Locales de Navarra.

“3. El Gobierno de Navarra, en el ejercicio de sus competencias y con pleno respecto al principio constitucional de autonomía local, apoyará y respaldará a las Entidades Locales, promoviendo la contratación de personal técnico en materia de igualdad, al menos en las doce Comarcas definidas por la Ley Foral de Reforma de la Administración Local, con la finalidad de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todo el territorio”.

Motivación: El 31 de enero de 2019 se aprobó la Ley de Reforma de la Administración Local, donde se plantea un nuevo mapa local sobre la base de doce comarcas.

En el capítulo III, Competencias y servicios, artículo 362, apartado 2, se dice que: Además de los servicios correspondientes a sus competencias propias, las comarcas podrán prestar otros servicios a las entidades locales de su ámbito que lo soliciten, mediante delegación o encomienda de realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, entre otras, en las siguientes áreas:

– Políticas de igualdad

Se considera pertinente la referencia a las doce Comarcas que se definen en la Ley Foral de Reforma de la Administración Local.

Enmienda núm. 17

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 12, Entidades Locales de Navarra.

“8. El Gobierno de Navarra impulsará medidas para avanzar en la paridad en la representatividad de las entidades locales”.

Motivación: Avanzar en igualdad en todos los ámbitos.

Enmienda núm. 18

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 13 del título III, Mecanismos para garantizar el derecho de igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 13. La transversalidad del derecho de igualdad, el principio de interseccionalidad y las acciones positivas.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra deberán integrar transversalmente de forma activa el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus políticas públicas y en todas sus actividades administrativas. Esto se llevará a cabo con los mecanismos recogidos en este título.

Además, las Administraciones Públicas de Navarra considerarán sistemáticamente y desde la perspectiva de género las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, e incorporarán objetivos y medidas específicas dirigidas a eliminar brechas de género y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, en sus fases de planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. De manera especial, se tendrán en consideración las situaciones de discriminación múltiple que afectan a determinados sectores de mujeres.

2. Los poderes públicos de Navarra pondrán en marcha de forma prioritaria medidas de acción positiva para aquellos sectores de mujeres que confluyan situaciones de discriminación múltiple, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de todas las mujeres y promover su participación política, social, laboral y cultural, así como el acceso a los recursos y servicios en igualdad de oportunidades. Se consideran mujeres pertenecientes a colectivos de especial vulnerabilidad: las integrantes de minorías étnicas, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas, las mujeres que forman parte de familias monoparentales y las mujeres víctimas de violencia de género. Se contemplará especialmente la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural.

3. El Gobierno de Navarra promoverá la investigación y el desarrollo de metodologías y herramientas que permitan una eficaz integración del principio de interseccionalidad en el conjunto de las políticas públicas.

4. El Gobierno de Navarra apoyará con formación específica la implantación de la transversalidad y del principio de interseccionalidad en todos los niveles administrativos”.

Motivación: Introducir el principio de interseccionalidad.

Enmienda núm. 19

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 14 del título III, Mecanismos para garantizar el derecho de igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 14. Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Navarra.

1. Se elaborará el Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Navarra que establecerá los objetivos y medidas de carácter transversal que se deberán aplicar para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, en colaboración con los correspondientes Departamentos y con la participación de las entidades locales, así como de los agentes sociales y económicos implicados y de las entidades, asociaciones y colectivos para la promoción de la igualdad y la defensa de los derechos de las mujeres en toda la Comunidad Foral de Navarra, es el órgano encargado de diseñar, coordinar e impulsar la elaboración del referido Plan Estratégico, así como de realizar su seguimiento y evaluación. En la elaboración del Plan deben considerarse las recomendaciones de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad y las del Consejo Navarro de Igualdad.

3. El Plan Estratégico, cuya vigencia con carácter general será de 6 años, deberá contener, como mínimo, la información y previsiones siguientes:

a) El análisis o diagnóstico de la situación de igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad navarra.

b) La definición de los objetivos generales y orientaciones estratégicas.

c) Las acciones que deben emprenderse y el orden de prioridad de las mismas.

d) Los métodos de seguimiento y evaluación adecuados.

e) Presupuesto.

5. Este Plan integrará el principio de interseccionalidad y todos los demás principios reconocidos en la presente ley. Contemplará en sus actuaciones la diversidad de los colectivos de mujeres de la Comunidad Foral de Navarra, así como la incorporación de los hombres, protagonistas necesarios para la igualdad.

6. El Instituto Navarro para la Igualdad, presentará una evaluación de la aplicación de dicho Plan estratégico cada dos años.

7. El Gobierno de Navarra remitirá el Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Navarra, previo informe del Consejo Navarro de Igualdad, al Parlamento para su debate y aprobación.

8. El Gobierno de Navarra impulsará, dando el apoyo necesario, la elaboración de medidas y planes de igualdad en las entidades locales. La elaboración de dichos planes debe contar con la participación de los agentes sociales y económicos implicados y de las entidades, asociaciones y colectivos de defensa de los derechos de las mujeres del ámbito territorial que corresponda”.

Motivación: Mejorar la redacción inicial y establecer una evaluación cada dos años del Plan estratégico.

Enmienda núm. 20

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 14, Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

“4. El Gobierno de Navarra aprobará el Plan Estratégico para la igualdad entre Mujeres y Hombres de Navarra, previo informe del Consejo Navarra de Igualdad y previo informe del Consejo Escolar, y lo remitirá al Parlamento de Navarra para su debate y aprobación final”.

Motivación: Pedimos el informe del Consejo Escolar ya que entendemos que es preceptivo como queda patente en el resto de enmiendas.

Enmienda núm. 21

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 16 del título III, Mecanismos para garantizar el derecho de igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 16. Representación equilibrada de mujeres y hombres.

1. El Gobierno de Navarra garantizará el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración de la comunidad foral de Navarra y de los entes que integran su sector público, en conjunto, cuya designación le corresponda.

2. El Gobierno de Navarra y los entes que integran su sector público institucional deberán atenerse al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de las personas que los represente en órganos colegiados, así como en los tribunales para la concesión de premios, reconocimientos y becas, excepto por razones fundamentadas y objetivas debidamente motivadas.

Este mismo criterio de representación se mantendrá en la modificación o renovación de dichos órganos.

3. Se promoverá que los tribunales y órganos de selección del personal de las Administraciones públicas de Navarra respeten el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, tanto para el ingreso como para la provisión de puestos de trabajo.

4. Las administraciones públicas deberán atenerse al principio de representación paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección y decisión en los ámbitos social, político, económico, educativo, de la salud, cultural y deportivo, entre otros.

5. Las Entidades Locales de Navarra, así como sus organismos vinculados o dependientes, en el ejercicio de las respectivas competencias, responderán también al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento, en conjunto, de las personas titulares de los órganos directivos que les corresponda designar.

6. Las medidas de representación equilibrada no tendrán efecto para los órganos constituidos para la promoción de los derechos e intereses de las mujeres”.

Motivación: Mejorar la redacción inicial para garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Enmienda núm. 22

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 18 del título III, Mecanismos para garantizar el derecho de igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 18. Ayudas Públicas

1. En las bases reguladoras de subvenciones, becas y cualquier otro tipo de ayudas públicas que convoquen las administraciones públicas de Navarra, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, se introducirán cláusulas de igualdad para la valoración o, en su caso, cumplimiento obligado de actuaciones dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo que por la naturaleza de la ayuda esté justificada su no incorporación.

2. Asimismo, se introducirán cláusulas que impidan la concesión de ayudas públicas a las entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme. A tal efecto, las empresas y las entidades solicitantes presentarán, en el momento de solicitar las ayudas, una declaración responsable de no estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por dichos motivos.

3. Las entidades y empresas que estén en la situación prevista en el apartado anterior, podrán volver a ser beneficiarias de las referidas ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

4. No se concederá ninguna tipo de ayuda pública a entidades que toleren o banalicen con cualquier tipo de manifestación de violencia machista de las recogidas en la Ley Foral 14/2015 o que de manera indirecta o directa promueva una imagen de las mujeres que atenten contra su dignidad”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial y ponerla en concordancia con la Ley Foral 14/2015.

Enmienda núm. 23

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 20 del título III, Mecanismos para garantizar el derecho de igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 20. Capacitación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. Las administraciones públicas de Navarra adoptarán las medidas necesarias para asegurar a su personal una formación básica, progresiva y permanente en materia de igualdad de mujeres y hombres, e incorporarán la perspectiva de género a los contenidos y a la formación con la finalidad de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley Foral y garantizar un conocimiento práctico suficiente que permita la integración efectiva de la perspectiva de género en la actuación administrativa.

2. Las administraciones públicas de Navarra garantizarán el conocimiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres del personal técnico que acceda a puestos que tengan las funciones de impulsar y diseñar programas de igualdad y de dar asesoramiento técnico en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, mediante los planes de formación pertinentes, se establecerán programas específicos de actualización y reciclaje del personal adscrito a los órganos responsables en materia de igualdad, que se realizarán preferentemente en horario laboral.

4. En los procesos de selección para el acceso a la función pública, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra incluirá contenidos relativos a la legislación de igualdad de mujeres y hombres y su aplicación a la actividad administrativa. En caso de existir fase de concurso en el acceso al empleo público, se valorará la formación en materia de género”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial.

Enmienda núm. 24

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 21 del título III, Mecanismos para garantizar el derecho de igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 21. Comunicación inclusiva y no sexista

1. El lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje estará presente en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

2. En la comunicación institucional, las Administraciones Públicas de Navarra velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, no asociada a roles de género y ofreciendo una imagen diversa tanto de las mujeres como de los hombres.

3. El Gobierno de Navarra realizará campañas institucionales fomentando la imagen de mujeres y hombres en aquellas profesiones, estudios o actividades públicas en la que uno de los dos sexos esté menos representado.

4. Los medios de comunicación navarros que perciban subvenciones públicas están obligados a hacer un uso integrador y no sexista del lenguaje o imágenes.

5. Las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que no se emitan ni publiquen textos o imágenes de carácter discriminatorio, sexista, vejatorio o en contra del principio de igualdad de género.

5. El departamento competente en materia de igualdad de género se encargará del control del cumplimiento de este artículo por parte de la administración”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial.

Enmienda núm. 25

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 24.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. La incorporación de la perspectiva de género en la definición de puestos, acceso, clasificación profesional, promoción, retribuciones, formación, salud y seguridad laboral y derechos laborales en general”.

Motivación: Consideramos importante que este concepto se diga de forma explícita cuando uno de los problemas fundamentales es la brecha salarial de género.

Enmienda núm. 26

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 24 del título III, Mecanismos para garantizar el derecho de igualdad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 24. Gestión del Personal

Las administraciones públicas de Navarra garantizarán en materia de gestión de personal:

1. La incorporación de la perspectiva de género en la definición de puestos, acceso, clasificación profesional, promoción, formación, salud y seguridad laboral y derechos laborales en general.

2. La elaboración de planes de igualdad del personal a su servicio de acuerdo con la normativa que les es de aplicación. Los planes deberán ser evaluados periódicamente.

3. El uso de un lenguaje no sexista en la denominación de los puestos de trabajo y la adaptación de los sistemas de información de gestión del personal.

4. El fomento de la corresponsabilidad dentro de la función pública, incluyendo medidas de sensibilización que favorezcan un cambio de la cultura organizacional.

5. La implantación de medidas para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

6. Elaboración de protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo.

7. Las ofertas de empleo público irán acompañadas de un informe de impacto de género e incluirán un 2% de las plazas para mujeres víctimas de violencia machista.

8. La formación específica en materia de igualdad entre mujeres y hombres y gestión del personal al personal encargado de la misma.

9. Los poderes públicos deben elaborar periódicamente un análisis de puestos para valorar el grado de cumplimiento del principio de igualdad de retribución de mujeres y hombres, y tomar las medidas correctoras para erradicar las diferencias salariales.

10. El Gobierno de Navarra instaurará mecanismos de control de las diferencias salariales entre mujeres y hombres en las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, que permitan detectar y corregir las causas que llevan a que, a pesar de existir igualdad teórica en este campo, las mujeres acaben sus carrera profesional en puestos más bajos en la escala funcionarial y con menos tiempo cotizado debido a las ocupaciones que socialmente recaen sobre las mujeres, y a que existan diferencias en el acceso a complementos salariales dentro de un mismo nivel, valorando entre los indicadores mínimos en este ámbito las retribuciones globales y en cada grupo retributivo de manera segregada por sexos”.

Motivación: La Administración Pública debe dar ejemplo en transparencia y en el análisis de los datos para poder aplicar políticas que reviertan esos datos y garanticen la igualdad.

Enmienda núm. 27

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 26 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo I, Ciudadanía activa, empoderamiento y participación. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 26. Empoderamiento y Participación política de las mujeres

1. Los poderes públicos deben atenerse al principio de empoderamiento y de representación equilibrada de mujeres y hombres en el reparto del poder político, y fomentar la participación de las mujeres y niñas en los ámbitos en que están infrarrepresentadas.

2. Las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de personas electoras deberán tener una representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos establecidos en la normativa específica de aplicación.

Se promoverá que las listas electorales se integren por candidatos de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa”.

Motivación: Es importante avanzar en la garantía legal de la paridad.

Enmienda núm. 28

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 28 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo I, Ciudadanía activa, empoderamiento y participación. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 28. Empoderamiento y participación en el ámbito deportivo.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra incorporarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones referidas al ámbito del deporte.

Las Administraciones Públicas de Navarra deberán facilitar la práctica deportiva de las mujeres y niñas e impulsar su participación y continuidad en los diferentes niveles y ámbitos del deporte, tanto de ocio como de competición.

2. Las políticas públicas deportivas deben planificarse en atención a los siguientes criterios:

a) Facilitar los recursos económicos, materiales y humanos necesarios que posibiliten la práctica deportiva en igualdad de mujeres y hombres.

b) Impulsar la práctica deportiva mixta en edades tempranas, fomentar y proteger las actividades físicas y deportivas en edad escolar, bajo criterios de coeducación en valores, inclusión y lucha contra las desigualdades.

c) Fomentar la incorporación, presencia, participación y continuidad de las niñas y mujeres en todos los ámbitos relacionados con el Deporte, durante todas las etapas de la vida.

d) Incorporar indicadores de género en los diferentes ámbitos del deporte en Navarra.

e) Elaborar e impulsar la implementación de protocolos y mecanismos de prevención y actuación ante la violencia contra las mujeres y niñas en el deporte.

f) Promover la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres de quienes participan en la actividad deportiva, deportistas, estamentos directivos, técnicos, arbitrales y otros estamentos.

g) Fomentar el patrocinio y la difusión en los medios de comunicación de actividades deportivas en las que participen mujeres. Se fijarán ayudas públicas destinadas a las modalidades de deportivas practicadas mayoritariamente por mujeres.

h) Se valorarán para la concesión de ayudas, premios o subvenciones a las entidades deportivas y otras, la aplicación de medidas internas que faciliten la participación de mujeres en los estamentos directivos, técnicos y arbitrales, medidas dirigidas especialmente a promover prácticas donde mujeres y hombres estén infrarrepresentados, y medidas que contemplen el principio de discriminación múltiple.

3. Las Administraciones deportivas navarras realizarán acciones de sensibilización y difusión del deporte femenino que promuevan referentes de mujeres en todas las disciplinas.

4. Las Administraciones Públicas de Navarra no colaborarán ni concederán ningún tipo de ayuda pública a eventos, programas o actividades deportivas que establezcan o promuevan actitudes sexistas o discriminatorias.

5. Los estudios e investigaciones en el ámbito de las ciencias de la actividad física y el deporte promovidos por las administraciones públicas deben introducir el análisis de las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres.

6. Tanto las Administraciones Públicas, como cualquier entidad pública o privada de Navarra deberán velar por el respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la organización y participación de eventos deportivos, así como en la concesión de premios y reconocimientos.

7. La educación en el deporte debe incluir de forma preferente el principio de coeducación y debe fomentar la formación en valores coeducativos tanto de los profesores de educación deportiva como de las personas que hacen de monitores, entrenadores y técnicos, mediante actividades formativas y programas de formación continua”.

Motivación: Es importante introducir el principio de coeducación en la formación deportiva.

Enmienda núm. 29

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 29 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo I, Ciudadanía activa, empoderamiento y participación. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 29. Tecnologías de la información y sociedad digital.

1. Los poderes públicos de Navarra deben promover acciones que favorezcan la implantación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones basándose en criterios de igualdad, y deben fomentar la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad digital.

2. Los poderes públicos, de manera específica, deberán facilitar el acceso de las mujeres y de las entidades que defienden los derechos de las mujeres en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con medidas y programas de formación que erradiquen las barreras que dificultan el uso en igualdad de condiciones de los recursos tecnológicos, con especial atención a los colectivos en riesgo de exclusión social y del ámbito rural.

3. Las políticas públicas desarrolladas para la implantación de las tecnologías de la información y de la sociedad digital deberán:

a) Posibilitar el uso de estas tecnologías, aplicando la perspectiva de género, en los espacios cotidianos más transitados, teniendo en cuenta especialmente el ámbito rural.

b) Impulsar acciones positivas para eliminar la brecha digital, tanto en el uso de las tecnologías, como en la creación de contenidos.

c) Promover acciones de sensibilización para fomentar la participación activa de mujeres y niñas en dicho ámbito.

d) Garantizar que los mensajes y contenidos que se transmiten a través de estas tecnologías ofrezcan una imagen plural y no estereotipada de mujeres y hombres.

e) Impulsar estudios e investigaciones de nuevas formas de violencia hacia las mujeres derivadas de las nuevas tecnologías y de la sociedad digital y sus consecuencias en la población más joven.

f) Establecer canales de comunicación a través de redes sociales y crear plataformas o aplicaciones digitales que permitan difundir a la sociedad contenidos o noticias relacionadas con la igualdad de género y la violencia contra las mujeres.

3. En los proyectos desarrollados en el ámbito de las tecnologías de la información y de la sociedad digital, financiados total o parcialmente por las Administraciones Públicas de Navarra, deberá garantizarse que su lenguaje y contenidos no sean sexistas.

4. El Gobierno de Navarra promoverá contenidos creados por mujeres en el ámbito de la sociedad de la información y del conocimiento.

5. El Gobierno de Navarra deberá impulsar programas para incrementar la presencia de mujeres en los estudios técnicos, tecnológicos y del sector de las tecnologías de la información y comunicación”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial y ampliar las obligaciones del Gobierno de Navarra en este campo.

Enmienda núm. 30

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 30 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo II, Conocimiento: educación, cultura y comunicación. Sección Primera Educación. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 30. Coeducación

1. Las políticas públicas educativas, con el objetivo de hacer efectivo el principio de coeducación y fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, garantizarán un modelo coeducativo en todos los niveles educativos y todos los centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra. Dicho modelo integrará de forma obligatoria, sistemática y transversal la perspectiva de género y se dirigirá a la consecución de una educación basada en el desarrollo integral de las personas, al margen de estereotipos y roles de género, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, y el trabajo activo para una orientación académica y profesional sin sesgos de género.

2. La administración educativa debe garantizar y promover la representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos directivos y de responsabilidad. Así mismo, debe promover la representación equilibrada de profesionales de ambos sexos en todas las etapas educativas”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial y garantizar la representación equilibrada en todos los órganos de los centros escolares.

Enmienda núm. 31

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 31:

“2. Se garantizará por la autonomía de los centros la elaboración y desarrollo de sus propios programas de coeducación con las aportaciones y aprobación de las familias.

3. En las políticas públicas de educación en materia de igualdad, se fomentará la participación de las familias

4. Se facilitará toda la información que se requiera por parte de padres y/o tutores legales de los menores.

5. Los padres y/o tutores legales de los alumnos deberán conocer y autorizar los materiales que se utilizaran para la implantación del plan de ejecución en educación de la presente Ley Foral de igualdad”.

Motivación: Respeto a la autonomía de los centros y libertad de las familias para elegir la educación de sus hijos

Enmienda núm. 32

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 31 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo II, Conocimiento: educación, cultura y comunicación, sección primera, Educación. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 31. Educación infantil, obligatoria y postobligatoria

1. La administración educativa, para hacer efectivo el modelo coeducativo referido en el artículo 30, garantizará la puesta en marcha en los centros de proyectos coeducativos dirigidos a todas las edades de forma progresiva y sistemática a cargo del profesorado y tutorías del propio centro, integrados en las programaciones curriculares que fomenten la construcción igualitaria de mujeres y hombres a través de la capacitación del profesorado y del alumnado para identificar y analizar las desigualdades de género, la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, asumir las tareas para la sostenibilidad de la vida, el empoderamiento, liderazgo y la capacidad para la toma de decisiones, el respeto a las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad y el establecimiento de relaciones afectivo sexuales respetuosas.

2. Para la realización del proyecto coeducativo referido en el apartado anterior, la administración educativa de Navarra, en el diseño y el desarrollo curricular de las áreas de conocimiento y disciplinas en las diferentes etapas educativas, deberá:

a) Desarrollar en el alumnado una conciencia crítica frente a la desigualdad de género que permita identificar las desigualdades existentes, conocer recursos y modelos para afrontarla y avanzar hacia una sociedad igualitaria.

b) Visibilizar e integrar el saber de las mujeres y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.

c) Incorporar conocimientos necesarios para que las y los alumnos se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con los cuidados y la autonomía personal en las tareas domésticas, el autocuidado y la atención de las personas.

d) Formar al alumnado y al profesorado sobre el uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje.

e) Promover la realización de proyectos de investigación e innovación sobre coeducación y perspectiva de género y velar por su inclusión en los currículos, libros de texto y materiales educativos.

f) Crear un entorno coeducativo favorable que capacite a las y los alumnos para eliminar estereotipos, prejuicios y roles de género apoyando sus expectativas individuales para que la elección de las opciones académicas y vitales sea libre y sin condicionamientos basados en el sexo.

g) En aquellas opciones académicas donde se detecten brechas de género, especialmente las relacionadas con la ciencia y la tecnología, se deberá disponer de medidas para su corrección.

h) Prevenir todas las violencias contra las mujeres y las niñas mediante el aprendizaje de la igualdad desde el inicio y durante todo el itinerario escolar, de métodos no violentos para resolver conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

i) Garantizar una educación afectiva y sexual que favorezca la construcción desde las primeras etapas escolares de una sexualidad positiva, saludable, que respete la diversidad y evite todo tipo de prejuicios por razón de orientación sexual e identidad sexual y/o de género, contribuyendo a consolidar relaciones afectivas igualitarias y sin violencias.

j) Establecer medidas para que el uso del espacio y la participación de ambos sexos en las actividades escolares sea equilibrada.

Este proyecto se plasmará en un Plan de coeducación que formará parte del currículo autonómico educativo de Navarra y que será de obligado cumplimiento en todos los centros financiados con dinero público.

3. El Departamento competente en materia de educación trasladará al personal docente, a las empresas editoriales y a los consejos escolares de los centros educativos públicos, concertados y privados las instrucciones necesarias para hacer efectivo lo preceptuado por esta Ley Foral en el currículo educativo, en el marco de sus competencias.

4. La administración educativa establecerá una formación obligatoria en coeducación a todos los docentes del sistema educativo navarro. Dicha formación abarcará los contenidos que debe tener el Plan de coeducación de cada centro según el apartado 2 del este artículo.

5. La administración educativa de Navarra garantizará que en todos los centros educativos haya una persona responsable de la coeducación, con formación específica, que impulse la igualdad de género y facilite un mejor conocimiento de los obstáculos y las discriminaciones que dificultan la plena igualdad de mujeres y hombres. Esta tarea de responsabilidad en materia de coeducación puede ser compatible con otras funciones del centro.

6. En todos los centros educativos de Navarra, públicos, concertados y privados, no se podrá elaborar, difundir y utilizar materiales didácticos que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad según el sexo, por orientación sexual o identidad sexual y/o de género, o como objetos sexuales, ni los que justifiquen o banalicen la violencia contra las mujeres, o inciten a ella o reproduzcan estereotipos sexistas.

Estas consideraciones se aplicarán a los materiales didácticos en cualquier tipo de soporte, incluidos los objetos digitales”.

Motivación: Garantizar la implantación de un modelo coeducativo en todos los centros educativos de Navarra.

Enmienda núm. 33

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda al artículo 32. Consejo Escolar.

El plan estratégico del capítulo II Sección primera educación.

“En su elaboración y puesta en marcha, contará con la participación/aprobación del consejo escolar, así como la participación/autorización de las familias”.

Motivación: Garantizar la participación de toda la comunidad educativa en lo referente a la educación.

Enmienda núm. 34

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 34 del título IV. Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad. Capítulo II. Conocimiento: educación, cultura y comunicación. Sección Primera Educación. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 34.Educación profesional

1. La Administración educativa promoverá el enfoque de género en los planes de formación profesional y garantizará que en los programas de orientación profesional se incluyan actuaciones dirigidas a la ruptura de estereotipos en la elección de los estudios.

2. El Gobierno de Navarra promoverá el trabajo coordinado entre los departamentos responsables de educación, empleo y desarrollo empresarial, para asegurar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el desarrollo de todas las profesiones.

3. La Administración educativa planificará y adecuará a las necesidades y a la diversidad de las mujeres su oferta educativa profesional, creando programas específicos para mujeres en situación de exclusión social.

4. Con respecto al currículo formativo, las metodologías, materiales didácticos, profesorado y estructuras docentes, se actuará de forma similar a lo establecido en los artículos anteriores para la educación obligatoria”.

Motivación: Necesidad de contemplar la diversidad de las mujeres en la oferta educativa.

Enmienda núm. 35

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 34.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. La Administración educativa garantizará el enfoque de género en los planes de formación profesional y garantizará que en los programas de orientación profesional se incluyan actuaciones dirigidas a la ruptura de estereotipos en la elección de los estudios”.

Motivación: Esta propuesta se justifica en el artículo 30, Disposición general, del proyecto de Ley Foral por la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Enmienda núm. 36

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 35.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. En el sistema de educación superior y de investigación de Navarra, garantizará:

a) La introducción… (…)”.

Motivación: Esta propuesta se justifica en el artículo 30, Disposición general, del proyecto de Ley Foral por la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Enmienda núm. 37

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 35 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo II, Conocimiento: educación, cultura y comunicación, sección primera Educación. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 35.Educación universitaria e investigación

1. En el sistema de educación superior y de investigación de Navarra, se incluirá:

a) La introducción de la perspectiva de género de forma transversal en el currículo de los grados, programas de posgrado y doctorados, así como los estudios de género y sobre la contribución de las mujeres a lo largo de la historia en todos los ámbitos del conocimiento y en la actividad académica e investigadora.

b) La adopción de las acciones necesarias para que se incluyan enseñanzas obligatorias en materia de igualdad entre mujeres y hombres en todos los planes de estudios universitarios. De manera especial, en enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en ciencias sociales y jurídicas.

c) La formación en coeducación y prevención de las violencias contra las mujeres, de las personas que realizan tareas docentes, especialmente de las que cursan estudios de grado en magisterio, o ciencias de la educación y másteres de formación del profesorado será obligatoria.

2. Para cumplir el objetivo de alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito universitario, las universidades deben:

a) Potenciar el trabajo de las investigadoras y su participación en los grupos de investigación y su rol como investigadoras principales, mediante la adopción de acciones positivas.

b) Valorar en las convocatorias de ayudas y subvenciones a proyectos de investigación, los proyectos liderados por mujeres, y los presentados por equipos de investigación que tengan una composición equilibrada de mujeres y hombres.

En cuanto a los contenidos, se valorará los proyectos que contribuyan a la comprensión de las cuestiones relacionadas con las desigualdades entre mujeres y hombres y la relación de jerarquía de los sexos y/o planteen medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

c) Promover la inclusión en los planes de estudios de las titulaciones oficiales, y títulos propios las competencias, generales y específicas, que incorporen la perspectiva de género. Igualmente reflejar la consecución de estas competencias en los resultados de aprendizaje esperados en las titulaciones.

d) Fomentar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todas las disciplinas, especialmente en aquellas en las que uno de los sexos se encuentra infrarrepresentado. Así mismo, en los ámbitos de toma de decisiones tales como órganos directivos, comités de personas expertas y comisiones de selección y evaluación.

e) Garantizar que las evaluaciones del personal docente e investigador llevadas a cabo por los órganos pertinentes tengan en cuenta la perspectiva de género y la no discriminación, ni directa ni indirecta, por razón de sexo.

f) Dar información y asesoramiento para prevenir cualquier tipo de discriminación, acoso sexual y/o o por razón de sexo y otras formas de violencia machista. Para ello se dotará de un protocolo de prevención del acoso sexual y por razón de sexo y de otras formas de violencia machista y garantizarán su difusión y cumplimiento.

3. Todas las universidades navarras elaboraran y aprobaran un plan de igualdad y prevención de la discriminación, que implicará al proyecto educativo, laboral, investigador y social de la universidad y que tendrá un carácter cuatrienal.

4. El sistema universitario navarro adoptará las acciones necesarias a fin de consolidar los estudios de género y feminista en los ámbitos de la docencia y la investigación”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial.

Enmienda núm. 38

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 36 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo II, Conocimiento: educación, cultura y comunicación, sección primera Educación. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 36. Educación no formal

1. Las Administraciones Públicas promoverán una educación no formal que garantice el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Deben fomentar la coeducación en las entidades e instituciones dedicadas a la formación en el tiempo libre y a las actividades extraescolares.

2. La formación con perspectiva de género de profesionales, de familias y jóvenes, se hará con la implicación de los órganos competentes en materia de cultura, deporte y juventud, en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Los poderes públicos deben garantizar la adecuada formación en coeducación en el ámbito de la educación en tiempo libre infantil y juvenil, mediante el programa de formación de los cursos de monitor/a y de director/a de actividades de ocio y de cursos monográficos de formación continua”.

Motivación: Regular la formación en coeducación en los cursos para monitor/a y director/a de tiempo libre.

Enmienda núm. 39

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 38 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo II, Conocimiento: educación, cultura y comunicación, sección segunda, Cultura. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 38. Medios de comunicación social

1. Los medios de comunicación audiovisual que ejercen su actividad en Navarra al amparo de una licencia otorgada por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de servicios de comunicación audiovisual, y los medios de comunicación escrita (incluyendo los digitales) subvencionados o en los que participen las Administraciones Públicas de Navarra transmitirán una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, y en la elaboración de las programaciones deberán hacer un uso no sexista del lenguaje y de las imágenes.

2. Lo establecido en el apartado anterior deberá tener una incidencia especial en los programas destinados a la población infantil y juvenil.

3. Ningún medio de comunicación cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de las Administraciones Públicas de Navarra puede realizar y difundir contenidos que mediante su tratamiento o puesta en escena justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres, o en los que se contengan, expresa o tácitamente, mensajes que atenten contra la dignidad de las mujeres.

4. Los medios de comunicación social cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de las Administraciones Públicas de Navarra deberán garantizar una participación activa de las mujeres, la representación equilibrada de mujeres y hombres y una imagen plural de ambos sexos en todos los ámbitos, con especial atención a los espacios de conocimiento y generación de opinión.

5. Los medios de comunicación social deben adoptar códigos de conducta con el fin de asumir y transmitir el principio de igualdad de género. Asimismo, deben colaborar en las campañas institucionales dirigidas al fomento de la igualdad de mujeres y hombres y a la promoción de la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

6. Los medios de comunicación social deberán garantizar la difusión de las actividades políticas, sociales, culturales y deportivas promovidas o destinadas a mujeres en condiciones de igualdad. También aquellas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres.

7. El Instituto Navarro para la Igualdad deberá realizar estudios periódicos sobre el cumplimiento de la perspectiva de género en la información de los medios de comunicación, así como del impacto de género en los contenidos y programaciones.

8. Las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra no aceptarán solicitudes de subvenciones y subvenciones directas de aquellos medios de comunicación social de titularidad privada que contengan anuncios de prostitución o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y, por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial y ponerla en concordancia con la Ley Foral 14/2015.

Enmienda núm. 40

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 39 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo II, Conocimiento: educación, cultura y comunicación, sección tercera, Medios de comunicación y publicidad. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 39. Publicidad.

1. La publicidad que comporte una conducta discriminatoria de acuerdo con lo establecido en esta ley foral se considera ilícita, de conformidad con la legislación general de publicidad.

2. Se prohíbe la realización, emisión y exhibición de anuncios publicitarios que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, orientación sexual o identidad sexual y/o de género, o como simples objetos sexuales, así como los que justifiquen o banalicen la violencia contra las mujeres o inciten a su práctica.

3. Frente a la publicidad ilícita por utilizar de forma discriminatoria o vejatoria la imagen de las mujeres, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua estará legitimado para el ejercicio de las acciones pertinentes de conformidad con la legislación que sea de aplicación.

4. El Gobierno de Navarra no introducirá publicidad institucional en ningún medio de comunicación social que contengan anuncios de prostitución y/o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial y ponerla en concordancia con la Ley Foral 14/2015.

Enmienda núm. 41

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 40 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo III, Sostenibilidad de la vida: trabajo productivo y reproductivo, sección primera, Trabajo productivo. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 40. Igualdad de género en el empleo.

1. El Gobierno de Navarra tendrá como objetivo prioritario la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y la lucha contra la desigualdad salarial. Con esta finalidad se integrará la perspectiva de género en todas las políticas públicas relacionadas con el empleo, tanto dirigidas al sector público como el privado, para asegurar el acceso a un empleo de calidad a las mujeres.

2. El Gobierno de Navarra desarrollará medidas de acción positiva con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y la superación tanto de las situaciones de segregación ocupacional, como de las que impliquen desigualdades retributivas.

3. El Gobierno de Navarra, adoptará las medidas oportunas para promover una mayor retribución económica en aquellos sectores que en la actualidad están precarizados y donde las mujeres están sobrerrepresentadas.

4. El Gobierno de Navarra tendrá en cuenta la perspectiva de género y el papel de las mujeres en los modelos para el desarrollo económico que impliquen concentrar los recursos en las áreas económicas que cuenten con ventajas competitivas significativas.

5. El Gobierno de Navarra promoverá e impulsará acciones que permitan fomentar la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal tanto en mujeres como en hombres”.

Motivación: Garantizar el compromiso del Gobierno para avanzar en dar el mismo valor a todos los trabajos y en la construcción de una sociedad más corresponsable.

Enmienda núm. 42

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 41 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo III, Sostenibilidad de la vida: trabajo productivo y reproductivo, sección primera, Trabajo productivo. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 41. Políticas de empleo

1. Los instrumentos de planificación, planes de acción, estrategias y otros, referidos a la cartera de servicios de las políticas activas de empleo de las Administraciones Públicas para todo el territorio, incorporarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres de forma transversal.

2. El Gobierno de Navarra garantizará que todas las políticas de empleo, que sean de su competencia, incidan en modificar las condiciones para que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sea real y efectiva:

– En el acceso, la selección de personal y la contratación, tanto en el empleo privado, por cuenta propia o ajena, como en el empleo público.

– En la formación y en la promoción y las clasificaciones profesionales.

– En las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas.

– En la salud laboral y en las medidas de prevención y de protección ante el mobbing, el acoso o cualquier otra forma de acoso por razón de género en el trabajo.

– En la conciliación y la corresponsabilidad de la vida laboral, personal y familiar.

– En el acceso y desempeño del trabajo por cuenta propia.

– En la discriminación por razón de género a las mujeres durante el embarazo o la maternidad, especialmente en el acceso al empleo.

3. La información periódica que desde el Gobierno de Navarra se publique en materia de empleo deberá visibilizar la situación de las mujeres y las brechas de género existentes.

4. El Gobierno de Navarra impulsará el empleo autónomo femenino, especialmente de mujeres jóvenes, tanto el acceso al mismo como su mantenimiento, incluyendo medidas de conciliación que se adapten a las situaciones de las personas.

5. El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare garantizará la incorporación efectiva de la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de las políticas de empleo, así como en la intermediación laboral, y que el personal disponga de la formación necesaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que será obligatoria cuando se lleve a cabo dentro del horario laboral.

6. En los programas de formación o de inserción laboral se podrán destinar, prioritariamente, a colectivos específicos de mujeres o contemplar una determinada proporción de mujeres.

7. El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare garantizará que en la intermediación laboral y en los programas de políticas activas de empleo la participación de mujeres y hombres sea equilibrada con especial relevancia en la incorporación de las mujeres en aquellos sectores industriales, tecnológicos o vinculados al desarrollo estratégico de la Comunidad Foral de Navarra.

8. El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare promoverá políticas activas de empleo que tengan presente la menor tasa de actividad, de empleo y de emprendimiento de las mujeres en orden a una disminución real de las brechas detectadas.

Asimismo, se impulsarán acciones positivas que incentiven la contratación de mujeres que sufran discriminación múltiple. Las mujeres víctimas de alguna de las manifestaciones de violencia contra las mujeres demandantes de empleo se considerarán un colectivo prioritario para acceder a los planes públicos de empleo y a los cursos de formación para el empleo que financien total o parcialmente las administraciones públicas de Navarra. El Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare, garantizará el acompañamiento para establecer el itinerario de formación y empleo a las mujeres en situación de violencia.

Igualmente se adoptarán acciones positivas de formación a mujeres demandantes de empleo, especialmente en todo lo relacionado con las tecnologías de información y comunicación (TIC) y la sociedad digital.

9. Las Administraciones Públicas garantizarán en la intermediación laboral la no discriminación por género y promoverán la presencia de mujeres en aquellos sectores más masculinizados”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial y concretar los objetivos a perseguir. Incidir en algunas medidas de acción positiva para favorecer la igualdad laboral.

Enmienda núm. 43

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 42, Igualdad laboral en el sector privado,

“1. Para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, los poderes públicos deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

ee) El Gobierno de Navarra estudiara incentivos a empresas con más del 40% de sus puestos directivos ocupados por mujeres.

i) El Gobierno de Navarra establecerá medidas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, incluida asignación de complementos con criterios objetivos para evitar sesgos de género (no discrecionalidad), en el ámbito del empleo en las empresas y organizaciones.

ii) El Gobierno de Navarra fomentará la implantación en las empresas de sistemas para la recogida de la información y análisis estadísticos periódicos de las retribuciones reales, desagregados por concepto de salario y puestos.

iii) El Gobierno de Navarra establecerá medidas adecuadas para establecer auditorias salariales.

2. En el ámbito de la negociación colectiva, por parte del Gobierno de Navarra se fomentará a través del órgano tripartito de relaciones laborales:

“e) Descripción y valoración de los puestos de trabajo con perspectiva de género”.

“h) Determinar que es objeto de complemento en la descripción de puestos analizando las circunstancias retribuibles del puesto para evitar sesgo de género”.

Motivación: Recoger y trasladar a la ley conclusiones presentadas por la asociación de mujeres empresarias y directivas de Navarra.

Enmienda núm. 44

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 47, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47. Integración de la perspectiva de género en el ámbito de la salud.

1. El Gobierno de Navarra garantizará que la atención a la salud, como conjunto de actividades organizadas para prevenir la enfermedad, así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo, incluyendo los determinantes sociales de la salud, se aborde con perspectiva de género, adaptándolo tanto a la realidad de los hombres como de las mujeres y desde un enfoque intercultural, atendiendo a la diversidad social navarra”.

Motivación: Enmienda propuesta por Médicos del Mundo que consideramos adecuada por alinearse con la filosofía de “Salud en todas las políticas”, teniendo en cuenta e incidiendo en los determinantes sociales.

Enmienda núm. 45

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 47 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo III, Sostenibilidad de la vida: trabajo productivo y reproductivo, sección cuarta, Salud. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 47. Integración de la perspectiva de género en el ámbito de la salud.

1. El Gobierno de Navarra garantizará que la atención a la salud, como conjunto de actividades organizadas para prevenir la enfermedad, así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo, incluyendo los determinantes sociales de la salud, se aborde con perspectiva de género, adaptándolo tanto a la realidad de los hombres como de las mujeres y desde un enfoque intercultural, atendiendo a la diversidad social navarra.

2. Los instrumentos de planificación de la salud y los programas y planes de acción incorporarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres de forma transversal en todos los niveles de atención, tanto individual como colectiva”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial.

Enmienda núm. 46

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 48, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48. Actuaciones en el ámbito de la salud.

1. El Gobierno de Navarra garantizará la inclusión en las estadísticas, encuestas, memorias e informes sobre salud que se realicen en la Comunidad Foral de Navarra de variables e indicadores sensibles a la detección de las desigualdades de salud por razón de sexo y género, además de tener en cuenta la diversidad de las mujeres, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos. Se deben referir tanto a la atención como a la demanda, la prevalencia e incidencia, así como a la satisfacción.

2. (…)

3. El Gobierno de Navarra elaborará políticas activas para la detección y prevención de todas las formas de violencia hacia las mujeres en todos los niveles y modalidades de atención sanitaria y salud laboral, promoviendo la mejora de los sistemas de información y la formación de profesionales en detección y atención, tanto de atención primaria como hospitalaria especializada. Asimismo se impulsará el conocimiento del impacto de esta violencia en la salud de las mujeres.

4. El departamento con competencias en materia de salud garantizará la formación de profesionales de la salud en enfoque integrado de género basado en derechos humanos, tanto inicial como continuada, y la elaboración de planes de formación por parte de la Administración mediante la debida colaboración interdepartamental.

5. El departamento con competencias en materia de salud, en colaboración con el departamento con competencias en materia de derechos sociales, adoptará modalidades de atención sociosanitaria que supongan mayor corresponsabilidad, cuya prestación actualmente recae, de forma especial, en las mujeres.

6. El departamento con competencias en materia de salud fomentará programas e intervenciones, individuales o grupales, para dar soporte a las personas cuidadoras para mejorar los hábitos saludables y el cuidado tanto físico como psíquico y la importancia de la atención al autocuidado.

7. (…)

8. En el marco de la normativa específica en la materia, el Gobierno de Navarra garantizará los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, políticas de empoderamiento para las mujeres, en especial las jóvenes, en la toma de decisiones respecto a la anticoncepción, interrupción voluntaria del embarazo y las medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual y la promoción de la corresponsabilidad en la prevención de embarazos no deseados y de unas relaciones satisfactorias de todas las personas, teniendo en cuenta especialmente a las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad.

9. Asimismo el Gobierno de Navarra garantizará el pleno derecho de las mujeres a las técnicas de reproducción humana asistida, independientemente de su estado civil, orientación sexual, procedencia o identidad.

10. Se impulsará el enfoque integrado de género como instrumento para reducir las desigualdades sociales en salud”.

Motivación: Enmienda propuesta por Médicos del Mundo que consideramos adecuada por incidir en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el enfoque integrado de género basado en derechos humanos.

Enmienda núm. 47

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 48 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo III, Sostenibilidad de la vida: trabajo productivo y reproductivo, sección cuarta, Salud. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 48. Actuaciones en el ámbito de la salud.

1. El Gobierno de Navarra garantizará la inclusión en las estadísticas, encuestas, memorias e informes sobre salud que se realicen en la Comunidad Foral de Navarra de variables e indicadores sensibles a la detección de las desigualdades de salud por razón de sexo y género, además de tener en cuenta la diversidad de las mujeres y con especial atención a los colectivos en situación de vulnerabilidad. Se deben referir tanto a la atención, como a la demanda, la prevalencia e incidencia, así como a la satisfacción.

2. El Gobierno de Navarra, a través del departamento con competencias en materia de salud, impulsará las investigaciones sobre la morbilidad diferencial de mujeres y hombres, teniendo en cuenta las diferencias biomédicas y los condicionamientos de género (sociales, culturales y educacionales) que afectan a la salud, así como en enfermedades que afecten fundamentalmente a mujeres y se aplicará igualmente tanto a la atención como a todos los protocolos y planes que se propongan.

3. El Gobierno de Navarra impulsará políticas activas para la detección y prevención de la violencia hacia las mujeres en todas las manifestaciones recogidas en la Ley Foral 14/2015, en todos los niveles y modalidades de atención sanitaria y salud laboral, promoviendo la mejora de los sistemas de información y la formación de profesionales en detección y atención, tanto de atención primaria como hospitalaria especializada. Asimismo se impulsará el conocimiento del impacto de esta violencia en la salud de las mujeres y su coste sanitario.

4. El departamento con competencias en materia de salud garantizará la formación de profesionales de la salud en perspectiva de género, tanto inicial como continuada, y la elaboración de planes de formación por parte de la Administración mediante la debida colaboración interdepartamental.

5. El departamento con competencias en materia de salud, en colaboración con el departamento con competencias en materia de derechos sociales, adoptarán modalidades de atención sociosanitaria que supongan una menor carga de cuidados, y mayor corresponsabilidad, y cuya prestación actualmente recae, de forma especial, en las mujeres.

6. El departamento con competencias en materia de salud fomentará programas e intervenciones, individuales o grupales, para dar soporte a las personas cuidadoras para, mejorar los hábitos saludables y el cuidado tanto físico como psíquico y la importancia de la atención al autoconocimiento y autocuidado.

7. El departamento con competencias en materia de salud, Incorporará la perspectiva de género en la salud mental, fomentando el conocimiento del impacto que la desigualdad de género tiene en la salud mental de las mujeres y poniendo en marcha las medidas necesarias para mejorar los indicadores de salud mental de las mismas.

8. En el marco de la normativa específica en la materia, el Gobierno de Navarra garantizará los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, políticas de empoderamiento para las mujeres, en especial las jóvenes, en esta materia en la toma de decisiones respecto a la anticoncepción, interrupción voluntaria del embarazo y las medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual y la promoción de la corresponsabilidad en la prevención de embarazos no deseados y de unas relaciones satisfactorias de todas las personas, teniendo en cuenta especialmente las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad.

9. Así mismo, el Gobierno de Navarra garantizará el pleno derecho de las mujeres a las técnicas de reproducción humana asistida, independientemente de su estado civil, orientación sexual, procedencia o identidad.

10. El Gobierno de Navarra impulsará el enfoque integrado de género como instrumento para reducir las desigualdades sociales en salud”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial.

Enmienda núm. 48

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 49, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49. Actuaciones en materia de inclusión social e intervención comunitaria

1. El Gobierno de Navarra impulsará la adopción de medidas transversales y de acción positiva para contrarrestar la feminización de la pobreza, exclusión y vulnerabilidad social desde el fomento de su empoderamiento y la adopción de medidas económicas, sociales y educativas que garanticen el mismo.

2. Las Administraciones Públicas, especialmente por cercanía a la población las del ámbito local, fomentarán las actuaciones específicas para la prevención e intervención comunitaria con enfoque integrado de género basado en derechos humanos y desde un enfoque que contemple la diversidad cultural, además de las características específicas de su correspondiente ámbito territorial.

3. El departamento con competencias en materia de derechos sociales pondrá medidas para que, especialmente en el diagnóstico y la planificación con enfoque interseccional, se tengan en cuenta factores añadidos de discriminación para la inclusión social, tales como la edad, la situación socioeconómica, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad sexual y/o de género, la situación administrativa de residencia u otras circunstancias que implican posiciones desventajosas de determinados sectores de mujeres para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

(…)

7. Las Administraciones Públicas impulsarán la creación de recursos públicos para facilitar la sostenibilidad de la vida, tales como centros de día, residencias, de cuidados intermedios, para ciclo de 0 a 3 años u otros que se consideren necesarios.

(…)

9. Las Administraciones Públicas adoptarán las acciones necesarias para la atención social a las mujeres que ejercen la prostitución y víctimas de trata y explotación sexual.

10. Las Administraciones Públicas garantizarán la integración de las políticas de género en las políticas migratorias”.

Motivación: Enmienda propuesta por Médicos del Mundo que consideramos adecuada por incidir en aspectos esenciales para la inclusión social e intervención comunitaria.

Enmienda núm. 49

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 49 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo III, Sostenibilidad de la vida: trabajo productivo y reproductivo, sección quinta, Inclusión social e intervención comunitaria Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 49. Actuaciones en materia de inclusión social e intervención comunitaria

1. El Gobierno de Navarra impulsará la adopción de medidas transversales y de acción positiva para contrarrestar la mayor incidencia de la pobreza, exclusión y vulnerabilidad social que afecta a las mujeres siempre desde el fomento de su empoderamiento, con la adopción de medidas económicas, sociales y educativas que garanticen el mismo.

2. Las Administraciones Públicas, especialmente por cercanía a la población las del ámbito local, fomentarán las actuaciones específicas para la prevención e intervención comunitaria con un enfoque integrado de género basado en derechos humanos y desde un enfoque que contemple la diversidad cultural, además de las características específicas de su correspondiente ámbito territorial.

3. El departamento con competencias en materia de derechos sociales pondrá medidas para que, especialmente en el diagnóstico y la planificación con enfoque interseccional, se tengan en cuenta factores añadidos de discriminación para la inclusión social, tales como la edad, la clase situación socioeconómica, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad sexual y/o de género, la situación administrativa de residencia en el caso de mujeres migrantes u otras circunstancias que implican posiciones más desventajosas de determinados sectores de mujeres para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

4. El Gobierno de Navarra garantizará la formación en igualdad de profesionales de los Servicios Sociales, con una perspectiva intercultural y de atención a la ruralidad.

5. Las Administraciones Públicas fomentará la coordinación entre diversos perfiles profesionales y especialmente entre los Servicios Sociales, personal técnico de igualdad del ámbito local y el ámbito educativo, para asegurar una intervención efectiva en el ámbito de la inclusión social y la intervención comunitaria.

6. El departamento con competencias en materia de vivienda garantizará la recogida de datos de titularidad de vivienda desagregados por sexo, que permitan analizar la situación con relación a la vivienda protegida en alquiler y propiedad y diseñar acciones específicas que garanticen el acceso a vivienda de las mujeres en situación de vulnerabilidad social.

7. Las Administraciones Públicas impulsarán la creación de recursos para facilitar la sostenibilidad de la vida tales como centros de día, de cuidados intermedios, residencias, centros para ciclo de 0 a 3 años u otros que se consideren necesarios.

8. El Gobierno de Navarra garantizará el reconocimiento de la diversidad de modelos familiares e impulsará actuaciones de sensibilización que ayuden a visibilizar y valorar la diversidad de modelos por igual.

9. Las Administraciones Públicas adoptaran las acciones necesarias para la atención social a las mujeres prostituidas y víctimas de trata y explotación sexual.

10. Las Administraciones Públicas navarras, garantizaran en el ámbito de sus competencias, la integración de las políticas de género en las políticas migratorias”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial.

Enmienda núm. 50

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 50, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50. Cooperación al desarrollo y proyectos de acción humanitaria.

1. El departamento competente en materia de cooperación al desarrollo integrará de forma transversal el Enfoque de Género y Basado en los Derechos Humanos en todas las políticas y planes de cooperación al desarrollo, proyectos de acción humanitaria y de Educación para la Transformación Social, destinando recursos humanos y financieros adecuados y suficientes a esta finalidad.

2. Las Administraciones promoverán actuaciones de formación para los y las agentes de cooperación, tanto del ámbito público como del privado, que incorporen transversalmente, de forma efectiva y con aplicación práctica el Enfoque de Género y Basado en los Derechos Humanos.

3. Estas políticas fomentarán el destino de recursos al empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento del movimiento feminista y asociativo de mujeres que vaya encaminado a reforzar las capacidades, estrategias y protagonismo para la autonomía y el acceso a recursos, reconocimiento y toma de decisiones a nivel individual y colectivo. Asimismo potenciarán acciones que trabajen en las interrelaciones y alianzas entre grupos de mujeres y movimientos feministas del Norte y Sur que sirvan para el intercambio de saberes y prácticas, contribuyendo a la incidencia social y política.

4. Se establecerá un sistema de seguimiento e implementación, dotado de recursos económicos y humanos que garanticen los enfoques mencionados”.

Motivación: Enmienda propuesta por la Coordinadora de ONG de Navarra, al objeto de incidir en la aplicación transversal y efectiva del Enfoque de Género y Basado en los Derechos Humanos y en dotación de recursos suficientes.

Optan por emplear el término Enfoque Integrado de Género y Basado en los Derechos Humanos (EGyBDH) porque integra y combina el EBDH y el Enfoque de Género (EdG), el cual analiza la inequidad, la discriminación y los desequilibrios de poder específicos que sufren las mujeres en todos los ámbitos de la vida (social, laboral, familiar, económico, personal, cultural, etc.). De esta manera, se adopta una mirada que va más allá de los efectos más visibles, superficiales e inmediatos de un problema determinado, porque identifica y aborda las causas estructurales que la provocan. Es mucho más amplio que la perspectiva de género y creemos que más adecuado para identificar, analizar, y poner fin a las desigualdades (inequidades) de género en todos los ámbitos.

Enmienda núm. 51

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de artículo 50 del título IV, Políticas públicas para la promoción de la igualdad, capítulo III, Sostenibilidad de la vida: trabajo productivo y reproductivo, sección quinta, Inclusión social e intervención comunitaria Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 50. Cooperación al desarrollo y proyectos de acción humanitaria.

1. El departamento competente en materia de cooperación al desarrollo integrará de forma transversal el Enfoque de Género y Basado en los Derechos Humanos en todas las políticas y planes de cooperación al desarrollo , proyectos de acción humanitaria y de Educación para la Transformación Social, destinando recursos humanos y financieros adecuados y suficientes a esta finalidad.

2. Las Administraciones promoverán actuaciones de formación para los y las agentes de cooperación, tanto del ámbito público como privado, que incorporen transversalmente, de forma efectiva y con aplicación práctica el Enfoque de Género y Basado en los Derechos Humanos.

3. Estas políticas, fomentarán el destino de recursos al empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento del movimiento feminista y asociativo de mujeres que vaya encaminado a reforzar las capacidades, estrategias y protagonismo para la autonomía y el acceso a recursos, reconocimiento y toma de decisiones a nivel individual y colectivo. Asimismo potenciarán acciones que trabajen en las interrelaciones y alianzas entre grupos de mujeres y movimientos feministas del Norte y Sur que sirvan para el intercambio de saberes y prácticas, contribuyendo a la incidencia social y política.

4. Se establecerá un sistema de seguimiento e implementación, dotado de recursos económicos y humanos que garanticen los enfoques mencionados”.

Motivación: Mejorar la propuesta inicial.

Enmienda núm. 52

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de adición de una nueva sección y artículo.

Título IV. Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad

Capítulo III. Sostenibilidad de la vida: trabajo productivo y reproductivo

“Sección sexta. Ámbito Rural

Artículo 50 bis. Actuaciones en el Medio Rural

Corresponde a las Administraciones Públicas de Navarra llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Promover acciones de sensibilización que permitan visibilizar la labor de las mujeres en el ámbito rural.

b) Establecer las medidas necesarias para trabajar las desigualdades en el ámbito rural.

c) Impulsar las aportaciones de las mujeres en el ámbito del cambio climático.

d) Fomentar el trabajo agrario profesional en las mujeres (mujeres agricultoras)”.

Motivación: Avanzar en igualdad en todos los ámbitos.

Enmienda núm. 53

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de adición de una disposición adicional sexta. Informe Consejo Escolar.

“El Gobierno de Navarra contará con el informe del Consejo Escolar para la aprobación del Plan Estratégico de lo referente al capítulo II sección primera, Educación, así como de los programas y materiales referentes a esta materia”.

Motivación: Necesidad de participación de la comunidad escolar en lo referente a educación así como el cumplimiento del artículo 7 de la Ley Foral del Consejo Escolar.

Enmienda núm. 54

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del título II, De la organización del sistema para la igualdad, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Título II, Sistema de la organización institucional para la igualdad”.

Motivación: El título II únicamente trata del sistema institucional, del Gobierno y las Administraciones Públicas. Entendemos que hay que diferenciarlo porque además de este ámbito institucional hay otro, necesario y diferenciado, que es la organización del sistema feminista, asociaciones de mujeres y otras asociaciones y grupos sociales que no están en ese apartado.

Enmienda núm. 55

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, apartado IV.

“… En este sentido es clave articular por parte de las Administraciones Públicas recursos que faciliten la sostenibilidad de la vida de todas las personas, sin olvidar a los agentes sociales y económicos como parte activa del cambio, generando nuevos valores y modelos en las organizaciones.

La igualdad de género es un requisito indispensable para el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad en todos los ámbitos. Avanzar hacia la igualdad en todos los sectores de la vida y trabajar las diferencias existentes en los distintos medios rurales y urbanos”.

Motivación: Exposición sobre la enmienda 7.